

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejero Área Insular Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 7281/2025:

Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo del consejero insular de Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos; D. Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 9 de octubre de 2025.

Vistas las bases reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de 9 de mayo de 2022, modificadas con fecha 26 de abril de 2024, por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, y publicadas en el BOP número 82 de fecha 5 de julio de 2024.

En virtud del artículo 56 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, relativo a la tramitación anticipada de subvenciones.

Visto el documento de retención de crédito, con número de operación 220259000292 de fecha 10 de abril de 2025, por un importe de 173.289,03 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.481.0525 y condicionado al Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio de 2026.

De conformidad con el plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura 2025-2027, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2025.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud de las competencias desconcentradas por Decreto de la Presidencia núm. 885/2024, de 23 de febrero de 2024 a D. Adargoma Hernández Rodríguez como consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. - Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO** que se adjunta, para la

concesión de becas de acuerdo con las bases reguladoras en la siguiente modalidad, condicionada a la adjudicación del contrato de servicios de organización, gestión y seguimiento de las becas en especie para la inmersión lingüística que se está tramitando y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

Becas en especie para la inmersión lingüística, reguladas en el Capítulo V del Título III de las bases reguladoras.

Segundo. Autorizar el gasto de la convocatoria por importe de 173.289,03 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.481.0525 (becas en especie para la inmersión lingüística) y condicionado al Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio de 2026.

Tercero. - Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación (sede.cabildofuer.es).

ANEXO

CONVOCATORIA DE BECAS EN ESPECIE PARA LA INMERSIÓN LINGÜÍSTICA, CURSO 2025/2026

Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto establecer una beca en especie para la participación del alumnado en un programa de inmersión lingüística.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de esta beca los estudiantes de la isla de Fuerteventura que hayan terminado el tercer nivel de Educación Secundaria Obligatoria (3º ESO) en la isla en el curso 2024/2025, que de conformidad con los artículos 2 y 27 de las bases específicas acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Figurar empadronados en la isla de Fuerteventura al menos durante los últimos 2 años de manera ininterrumpida en cualquier municipio de la isla, tomando como fecha para el cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria.

Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Que la Renta de la unidad familiar y/o del solicitante (si se encuentra emancipado) no supere los límites o umbrales que se establecen en el artículo 56 de las bases reguladoras.

Crédito presupuestario:

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una dotación estimada de 173.289,03 euros de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuantía:

El importe de la beca en especie será determinado por el procedimiento de licitación de la

gestión material de la misma, y se concretará en el anuncio de resolución definitiva. El importe por alumno será de 6.931,56 euros.

Este programa se llevará a cabo en el año 2026 y consta de:

Curso de inglés online consistente en:

24 horas de formación síncrona a través de plataforma virtual.

Material didáctico y de apoyo según el nivel del alumno/a.

Actividades en plataforma virtual.

Simulacros de examen para evaluar el progreso y recibir feedback.

Taller de habilidades comunicativas en inglés de 35 horas en total, dividiéndose en:

3 horas de clase en directo con el grupo íntegro de los beneficiarios de la beca.

30 horas de aula virtual en la plataforma.

Actividades en plataforma virtual.

2 sesiones de 1 hora, de tutoría individual privada para cada beneficiario.

El curso se llevará a cabo dentro de una programación didáctica ajustada a cada nivel, que de conformidad con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Inmersión lingüística en Irlanda:

Finalizada la formación online, de forma complementaria a la misma, se iniciará la inmersión lingüística en Irlanda donde cada alumno/a, convivirá con una familia irlandesa que proporcionará al estudiante alojamiento y manutención (en régimen de pensión completa).

En Irlanda el alumnado acudirá a clases de inglés (15 horas de lunes a viernes por las mañanas) con profesores nativos, actividades deportivas y culturales, y excursiones a lugares emblemáticos de la capital irlandesa y sus alrededores.

El viaje a Irlanda se realizará en el período vacacional posterior a la finalización del curso escolar correspondiente y tendrá una duración de cuatro semanas.

Se convoca un total de 25 plazas.

Procedimiento de concesión:

Se utilizará el régimen de concurrencia competitiva.

Presentación de solicitud y documentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

Las solicitudes deberán realizarse en modelo normalizado disponible en la web del Cabildo, apartado de becas, ayudas y subvenciones, área de educación que podrán presentar en cualquiera de los siguientes registros:

Telemáticamente:

En el registro telemático de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) o a través del registro electrónico central (rec.redsara.es).

Presencialmente:

En las oficinas de atención al ciudadano y registro del cabildo insular de Fuerteventura, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00:

- OAC Puerto del Rosario, C/ Primero de Mayo, 3 (Cabildo Insular) 35600, Puerto del Rosario.

-OAC Gran Tarajal, C/ Tindaya, esquina Vigán, s/n (Centro Polivalente Manuel Velázquez Cabrera) 35620, Gran Tarajal.

-OAC Morro Jable, C/ Cervantes, s/n (Estación de guaguas) 35625, Morro Jable.

-OAC Corralejo, C/ María Santana Figueroa, 1-1º D (Tenencia de Alcaldía) 35660, Corralejo.

En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.

En las oficinas de correos de la forma establecida reglamentariamente.

En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Documentación a aportar con la solicitud de la beca:

Las personas solicitantes podrán autorizar al Cabildo de Fuerteventura a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no autorización expresa:

DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros computables de la unidad familiar.

Certificado de empadronamiento, según las características que se establecen en cada una de las bases específicas, expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante 2 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante el último año deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios. El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento correspondiente en el plazo no superior a dos meses al inicio de presentación de solicitudes o, en el caso de ser requerida, del inicio del plazo de requerimiento y subsanación.

Declaración de la renta del ejercicio 2024 de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores declaración de la renta del solicitante. En caso de no haber trabajado o no estar obligado a declarar, certificado de imputaciones y retenciones del ejercicio 2024 de los miembros de la unidad familiar. En el caso de que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores, certificado de imputaciones y retenciones del solicitante.

Documento original con validez académica de la matrícula del curso 2025/2026.

Calificaciones finales del curso académico 2024/2025.

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento:

El órgano instructor del procedimiento será quién ostente la Jefatura del Servicio de Educación y Juventud, correspondiendo la resolución del mismo a la autoridad insular que ostente las competencias en materia de educación.

Criterios de valoración:

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en esta convocatoria y en las bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Si las solicitudes y los solicitantes, cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el Capítulo V del Título III de bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura.

La puntuación por renta se valorará en función de los recursos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar, tal y como dispone el artículo 28 y 56 de las bases reguladoras.

A la puntuación de la renta de la unidad familiar se le sumará la obtenida del rendimiento académico, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de las bases reguladoras.

Plazo de resolución:

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

Aceptación de la beca:

Dictada la resolución se entenderá aceptada por el beneficiario. En caso de renuncia deberá realizarse de forma expresa en el plazo de **15 días hábiles**, a contar desde el día siguiente de su publicación en la web del Cabildo y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta corporación.

Efectividad de la resolución:

La efectividad de la beca concedida queda supeditada a la aprobación del "CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS EN ESPECIE DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA", sin que el becado tenga derecho a reclamar en caso de que, por causa no imputable al Cabildo, el citado contrato no fuese adjudicado.

Medios de notificación o publicación:

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es) , en la Sede Electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación, además los interesados podrán recibir en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en el registro de usuario, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas.

Propuesta de resolución provisional de becas concedidas, denegadas y desistidas.

Resolución de concesión de becas concedidas, denegadas y desistidas.

Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes.

Información relativa al tratamiento de datos personales:

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD).

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género)

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado “información relativa al tratamiento de datos personales” de la convocatoria, de los siguientes extremos, eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Se acreditará mediante una declaración responsable.

El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Públicas es el siguiente:

El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativos a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes

El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Régimen de Recursos:

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas en especie para la inmersión lingüística, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Marco Legal:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de 9 de mayo de 2022, modificadas con fecha 26 de abril de 2024, por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, y publicadas en el BOP número 82 de fecha 5 de julio de 2024.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular, según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.